

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA (CIP) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA**, a quien en adelante se denominará el CIP con RUC N.º 20142582725, con domicilio legal en Av. La Molina 1895, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General, Dr. **SIMON HECK**, identificado con Pasaporte N.º C47C87VJH, según poderes inscritos en el Asiento A00062 de la Partida N.º 1970844 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y de la otra parte, **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO**, a quien en adelante se denominará UNA-Puno, con RUC N.º 20145496170, domicilio en la a Av. El Sol N.º 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector Dr. **PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N.º 01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N.º 009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021.

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

CIP y **UNA-Puno**, han coordinado las acciones vinculadas para la suscripción del presente Convenio Marco a fin de establecer mecanismos de colaboración interinstitucional entre las Partes con respecto a metas y objetivos comunes.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LAS PARTES

2.1. El CIP es un Organismo Internacional¹, miembro del CGIAR, con sede, en Lima, Perú.

El CIP es una asociación no lucrativa, de carácter científico organizada con arreglo a las leyes peruanas, con autonomía económica y administrativa. Tiene como objetivo esencial el de contribuir en todos sus aspectos al desarrollo de la producción de la papa, el camote y otras raíces y tubérculos a nivel mundial, busca reducir la pobreza y lograr seguridad alimentaria de una manera sostenible en países en desarrollo, a través de: (i) la investigación científica y actividades relacionadas con papa y camote; y (ii) del manejo mejorado de recursos naturales en los Andes y otras zonas montañosas.

2.2. LA UNA-Puno, fue creada mediante Ley N.º 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión: "Formar a nuestros estudiantes como profesionales con capacidad de investigación, espíritu emprendedor, con responsabilidad social, calificados y competitivos a nivel nacional e internacional"; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es

¹ Según el "Acuerdo para el reconocimiento de la personalidad jurídica internacional del Centro Internacional de la Papa" (26 de noviembre de 1999), debidamente registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas con Número de Registro No. 55040.

persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Estatutos y Reglamentos internos del Centro Internacional de la Papa.
- Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N°31520 Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales
- Resolución de Asamblea Universitaria N°008-2023-AU-UNA, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano 2023 (de acuerdo a las normas vigentes y Ley N° 30220).
- Ley N°32105, Ley que modifica la ley 30220, Ley universitaria, para disponer el Carácter permanente de la modalidad A distancia de la educación superior y Afianzar su acceso.
- Artículo 13.4 de la Ley N°32105, que indica: "La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es de carácter permanente, siempre y cuando las universidades demuestren el cumplimiento continuo de las condiciones básicas de calidad. No obstante, las universidades estarán sujetas a evaluaciones periódicas inopinadas para garantizar la calidad educativa y la transparencia en el uso de recursos públicos".

CLÁUSULA CUARTA. - DEL OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco tiene por objeto generar una amplia plataforma de colaboración interinstitucional que permita la implementación de mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre ambas Partes, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo, con el propósito de fomentar la investigación, la generación de tecnologías acordes con el medio ambiente, así como su aplicación y difusión para la solución a problemas ambientales con énfasis en la agrobiodiversidad y su conservación y uso sostenible, así como el cambio climático; además de la gestión e implementación de acciones de fortalecimiento de capacidades de ambas instituciones a través del intercambio de información y conocimiento, propiciar la realización de investigaciones conjuntas relativas a aspectos técnicos, económicos y sociales que conlleven a la generación de información para la propuesta de políticas públicas en materia de ambiental, conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, los recursos genéticos y demás que ambas Partes consideren convenientes.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS ENTRE LAS PARTES (UNA-Puno y CIP)

- a. Brindar colaboración y asistencia técnica en el desarrollo de acciones conjuntas que surjan como producto del presente Convenio Marco.
- b. Elaborar y desarrollar proyectos de investigación de interés para ambas Partes, identificando áreas de trabajo, en el ámbito de sus competencias.

- c. Fomentar la difusión de los resultados de la investigación e información científica y tecnológica en las redes de investigación e información del CIP y la UNA-Puno.
- d. Desarrollar actividades que conlleven a promover la investigación integral, multi e interdisciplinaria
- e. Participar en charlas y reuniones de trabajo convocadas por alguna de las Partes.
- f. Propiciar la realización de procesos de capacitación en el ámbito de sus competencias, conforme a las necesidades que se presenten.
- g. Promover la publicación, de los resultados de los emprendimientos conjuntos, dando el debido crédito a cada una de las Partes y sus científicos, de acuerdo a su contribución relativa.
- h. Generación de conocimiento que sustente la formulación de políticas apropiadas para enfrentar el cambio climático, el manejo sostenible de recursos naturales y agro-ecosistemas frágiles.
- i. Propiciar el desarrollo de metodologías de investigación en sus distintos niveles (básica, aplicada e innovación) que sirvan como uno de los sustentos para la generación y aplicación de las políticas públicas en materia ambiental.
- j. Gestionar de manera conjunta la búsqueda de oportunidades de financiamiento nacional e internacional que permitan la implementación de actividades, proyectos o iniciativas de interés común.

CLÁUSULA SEXTA. - DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no genera compromisos ni obligaciones financieras entre las Partes. Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional al que se comprometen las Partes, serán asumidos por cada entidad de manera independiente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DEL PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, que se podrán prorrogar previa evaluación y acuerdo entre ambas Partes.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA COORDINACIÓN

Las Partes convienen que los aspectos relacionados con la coordinación del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional estarán a cargo de:

Por el **CIP**:

- El Director General Adjunto para la Ciencia e Innovación, será quien coordinará y designará responsables específicos para implementar las acciones necesarias para la ejecución y evaluación de las actividades descritas en el presente convenio. Para efectos del presente Convenio, se ha designado como responsable a:
 - Willmer Perez, Investigador Principal
 - w.perez@cgiar.org

Por la **UNA- Puno**:

- Instituto de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. Para efectos del presente Convenio, se ha designado como responsable a:
 - Dr. Israel Lima Medina
 - ilima@unap.edu.pe

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, las Partes realizarán una evaluación anual de la ejecución del Convenio Marco, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CLAUSULA DÉCIMA. - DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las disposiciones específicas relativas a los derechos sobre la propiedad intelectual que corresponden a las Partes serán evaluadas y definidas en cada caso particular. Las mismas se encontrarán sujetas al ordenamiento legal vigente en Perú y al Reglamento de Propiedad Intelectual aprobado con Resolución Rectoral N° 3008-2019-R-UNA y los Principios del CGIAR sobre el manejo de propiedad intelectual, aprobados por la Junta Directiva del CGIAR².

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO MARCO

- 11.1 Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio Marco, deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio Marco.
- 11.2 La modificación estará supeditada al interés de las Partes y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DEL PLAN DE TRABAJO O SIMILARES Y LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 12.1. Para la ejecución del presente Convenio Marco las Partes convienen en formular Planes de Trabajo Específicos, en función de las actividades de colaboración que se identifiquen entre ambas Partes. Estos planes de trabajo, firmados por ambas Partes, se anexarán al presente Convenio Marco, y priorizarán las actividades concertadas y los responsables de las mismas.
- 12.2. Las Partes podrán suscribir convenios específicos para el desarrollo de actividades en temas que sean de interés de ambas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes causas:

- 13.1. Por acuerdo de las Partes.
- 13.2. Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, previa notificación a la otra parte por escrito y con treinta (30) días de anticipación.

² Disponible en <https://hdl.handle.net/10947/4486>

En caso de terminación, aquellos Planes de Trabajo Específicos, que se encuentren en proceso de ejecución, continuarán hasta la finalización de sus actividades.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que el presente Convenio Marco se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las Partes. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquiera desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio Marco, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, las Partes darán por terminado el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DEL DOMICILIO

- 15.1. Para los efectos del presente Convenio Marco, las Partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 15.2. Toda documentación que deba ser cursada entre las Partes se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco. Firmada por los representantes legales mencionados en la primera parte del presente Convenio Marco.
- 15.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Marco, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción por medios electrónicos a los 17 días del mes de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
MACHACA ARI Paulino FAU 20145496170
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2025 17:30:34-0500



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE
PUNO

SIMON HECK
DIRECTOR GENERAL
CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA

YS
Yenny Sotomayor



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N° : 1537-2025-R-UNA



Puno, 23 de mayo del 2025

VISTOS:

La propuesta del Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Centro Internacional de la Papa (CIP) y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; alcanzado mediante OFICIO N° 0294-2025-J-OCRI-UNA, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 0611-2025-SG-UNA-PUNO se da cuenta del Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Centro Internacional de la Papa (CIP) y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el mismo que en quince (15) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objeto: Generar una amplia plataforma de colaboración interinstitucional que permita la implementación de mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre ambas partes, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo, con el propósito de fomentar la investigación, la generación de tecnologías acordes con el medio ambiente, así como su aplicación y difusión para la solución a problemas ambientales con énfasis en la agrobiodiversidad y su conservación y uso sostenible, así como el cambio climático; además de la gestión e implementación de acciones de fortalecimiento de capacidades de ambas instituciones a través del intercambio de información y conocimiento, propiciar la realización de investigaciones conjuntas a aspectos técnicos, económicos y sociales que conlleven a la generación de información para la propuesta de políticas públicas en materia ambiental, conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, los recursos genéticos y demás que ambas partes consideren convenientes;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 94, 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de mayo del 2025, ha aprobado el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA (CIP) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, cuya vigencia es por el período de 05 años, contados a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; el INFORME LEGAL N° 0836-2025-OAJ-UNA-PUNO de fecha 22 de abril del 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye PROCEDENTE la aprobación del convenio materia del presente;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA (CIP) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que en quince (15) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLE del precitado Convenio, al Instituto de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano de PUNO.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- * Vicerrectorado Académico; Investigación
 - * DGA, OCI, OAJ
 - * Of.: Cooperación y Relaciones Internacionales
 - * Responsables del Convenio
 - * Archivo/2025.
- nmsd/.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR